



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 8 de octubre de 2013

RES. PRESIDENCIA CAFITIT N° 78 /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 060/08-0 y la Actuación N° 19172/13;

y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA) por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 6 CIPSA presentó la factura 0003-00001828, por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en el edificio sito en la calle Beruti 3345, en julio de 2013.

Que a fs. 4 obra el parte de recepción definitivo suscripto por la Oficina de Obras Menores sin observaciones.

Que a fs. 24 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que la contratación se hallaba vencida, y solicitó se apruebe el pago de la factura por legítimo abono, aclarando que el importe facturado corresponde a la contratación mencionada.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"que existió originariamente un contrato que concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por CIPSA S.A., sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, la factura presentada."*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que el servicio de aire acondicionado y su mantenimiento, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 4 del Parte de Recepción Definitivo.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 24, lo facturado se encuentra dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que el Administrador informó que las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de la facturas presentada por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs.6.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por las sumas de Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar la factura Nros. 0003-00001828, por el servicio de mantenimiento y reparación de aire acondicionado en el edificio de Beruti 3345, en julio de 2013.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 78 / 2013



Juan Sebastián De Stefano